



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.548

"ROMERO, SILVIO LEONARDO  
S/ QUEJA EN CAUSA N°  
88.686 DEL TRIBUNAL DE  
CASACIÓN PENAL, SALA V".

La Plata, 16 de octubre de 2019.

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P. 131.548-Q, caratulada:  
"Romero, Silvio Leonardo s/ Queja en causa N° 88.686 del  
Tribunal de Casación Penal, Sala V",

**Y CONSIDERANDO:**

I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala V del Tribunal de Casación Penal, el 27 de septiembre de 2018, declaró inadmisibles las vías extraordinarias de nulidad e inaplicabilidad de ley presentadas por Silvio Leonardo Romero, por derecho propio y por la defensa oficial a su favor contra el pronunciamiento de ese mismo órgano jurisdiccional que, a su vez, confirmó el fallo de la Sala Primera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Lomas de Zamora que convalidó la denegatoria de la excarcelación en los términos del art. 169 inc. 11° del ordenamiento adjetivo petitionada a favor del nombrado (v. fs. 38/42 y vta.).

Para arribar a tal conclusión, en cuanto al recurso de nulidad estimó que los agravios llevados por la parte no encajaban en los previstos por el art. 491 del ritual (v. fs. 40 vta.).

Respecto a la vía de inaplicabilidad de ley, sostuvo que si bien la defensa alegó la existencia de arbitrariedad, no puso en evidencia la existencia de

///

graves defectos de fundamentación o en el razonamiento (v. fs. 41). Agregó que no había sido articulada con la suficiencia y carga técnica necesarias para que su pretensión fuese considerada como motivo suficiente para admitir la vía intentada.

Concluyó en la ausencia de demostración de la relación directa e inmediata entre el planteo efectuado, la sentencia en crisis y las cuestiones constitucionales invocadas (v. fs. 41 vta.).

**II.** Frente a ello, el defensor oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal, doctor Daniel Aníbal Sureda, presentó queja (v. fs. 46/51).

Afirmó que en el recurso extraordinario local se formularon suficientes argumentaciones tendientes a demostrar la afectación del derecho a la libertad durante la sustanciación del proceso penal, a los principios de inocencia y *pro homine* y al plazo razonable de duración de la prisión preventiva (v. fs. 48).

Agregó que la casación omitió analizar y decidir la cuestión constitucional planteada pues remitió a los argumentos expuestos por la cámara y que, al sostener la inadmisibilidad del recurso extraordinario, incurrió en arbitrariedad por no reparar en las concretas referencias efectuadas (v. fs. cit. vta.).

Sostuvo que el *a quo* se apartó de la doctrina de la Corte nacional en cuanto a la obligatoriedad del tránsito de la causa por ante sus estrados para el estudio, al menos, de la cuestión federal por lo que este Tribunal debía tratarla conforme los fallos "Strada", "Christou" y "Di Mascio" (v. fs. 48 vta.).



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 131.548

Añadió que el criterio brindado por la Sala V en relación al agravio planteado no logró abastecer la revisión plena que se solicitó, teniendo en cuenta que debía garantizar a Romero el derecho efectivo a la revisión de la decisión de la Cámara que denegó su libertad en forma irrazonable (v. fs. 49).

Afirmó la arbitrariedad del fallo por resultar dogmático y por no brindar una respuesta correcta a la cuestión involucrada en el caso (v. fs. 49 vta.).

Seguidamente denunció exceso en el análisis de la admisibilidad que relacionó con la imparcialidad judicial y el acceso a la jurisdicción y trajo a colación el fallo P. 85.977 de este Tribunal (v. fs. 50).

**III.** De modo liminar cabe señalar que la defensa solo ha referido a la denegatoria de los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley, dejando indemne la decisión en lo que respecta a la vía de nulidad (v. en particular fs. 48).

**IV.** Sentando ello, la presente queja es improcedente en atención a que el recurrente no controvirtió eficazmente el juicio negativo realizado por el *a quo*.

Es que se advierte con suma sencillez que la defensa afirma de modo genérico y dogmático el planteamiento de diversas cuestiones federales, desentendiéndose del argumento desestimatorio brindado.

En ese sentido, no demostró -siquiera lo intentó- de qué manera los cuestionamientos contenidos en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, ello es, la tacha de arbitrariedad por indebida

///

fundamentación, con afectación a la defensa en juicio y al debido proceso (v. fs. 45 vta./49) se vincularían de modo directo e inmediato con los argumentos en base a los cuales el Tribunal de Casación Penal confirmó el rechazo de la excarcelación requerida (v. en particular fs. 37/39; conf. doctr. "Strada", "Di Mascio" y "Christou" de la Corte nacional).

Además, las críticas vinculadas a la violación del derecho de acceso a la jurisdicción así como la afectación al principio de imparcialidad del juzgador (art. 8.1 de la CADH) y el tilde de arbitrariedad no prosperan en razón de que los argumentos desarrollados son genéricos y no logran demostrar su relación directa e inmediata con lo debatido y resuelto en el caso.

En consecuencia, la presentación directa se devalúa inidónea para revertir el juicio de admisibilidad negativo efectuado por el Tribunal intermedio (conf. art. 486 *bis*, CPP).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE:**

Rechazar, por improcedente y con costas, la queja interpuesta por el señor Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal a favor de Silvio Leonardo Romero (art. 486 *bis* y conchs., CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///las firmas

P. 131.548

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

**Registrada bajo el n°1280**